

SEÑORA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA
E. S. D.

REF: CONTESTACION DE DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.

DTE: DIANA MILENA GAMBOA LOPEZ.
DDO: MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA.
RAD: 295-2022.

CARLOS EMILIO NORIEGA SUAREZ, identificado con C.C. No 13.536.678 expedida en Lebrija, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No 198699 del C.S. de la J, actuando como apoderado del señor **MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA**, identificado con C.C. No 13.510.763 expedida en Bucaramanga, domiciliado y residente en Lebrija, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHOS SEGUNDO: Es parcialmente cierto; el demandado si es odontólogo pero la señora **DIANA MILENA GAMBOA LOPEZ**, estudio la carrera profesional denominada **TECNICA EN LABOROTARIO DENTAL** en la Universidad Santo Tomas sede Bucaramanga, la cual le permite recibir ingresos económicos, es así que hasta antes que se presentaron los hechos que provocaron la ruptura de su relación matrimonial la demandante era quien realizaba los trabajos que requería el odontólogo **MIGUEL FERNANDO MANTILLA**, quien le pagaba por la prestación de este servicio, de esta situación es testigo la señorita **SILVIA JULIANA GALVIS HERRERA**, por tal razón no es cierto que era el único que proveía los alimentos. Con respecto a que el demandado recibe rentas mensuales por alquileres de inmueble esta afirmación es falsa y carece de fundamento probatorio.

HECHO TERCERO: Es falso este hecho, la denuncia hecha por la señora **DIANA MILENA GAMBOA LOPEZ**, por violencia intrafamiliar fue una artimaña con el fin de poder cubrir su acción criminal cuando en un momento de celos enfermizos atento contra la vida del señor **MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA** y una amiga suya llamada **LINDA NATALY SUAREZ PIÑEREZ**, el día 06 de febrero de 2022, hechos por los cuales la señora **DIANA MILENA GAMBOA LOPEZ**, fue acusada por parte de la Fiscalía Local de Lebrija, por los delitos de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LESIONES PERSONALES**, tal como se desprende del escrito de acusación que se aporta como prueba en esta contestación. De igual manera nos ratificamos que el demandado no era el único que aportaba a la economía del hogar toda vez que la demandante también tiene ingresos que le permitían solventar los gastos del hogar que tenían. Es tan cierto que la señora demandante tenía ingresos que ella adquirió una camioneta TOYOTA en el año 2019, para su uso personal y la cual figura a nombre de ella tal como se evidencia en la tarjeta de propiedad del Vehículo de placas CVX-893.

Ahora bien, con respecto al concierto donde estuvo el demandado, dicha circunstancia corresponde a la vida personal de esté y dicha acción no infiere en la capacidad económica de una persona. Con respecto al inmueble donde reside la demandante este inmueble es propiedad de la señora **BEATRIZ LARA DE MANTILLA**, madre del demandado, y ella como propietaria es autónoma es lo que pretenda con su propiedad.

Es importante mencionar que lo relacionado con los bienes que se adquirieron dentro de la sociedad conyugal que existió con la demandante, estos fueron adquiridos por medio de créditos bancarios, los cuales actualmente se deben.

Para terminar con este hecho, la cuota fijada por la Comisaría de Familia, fue asignada desconociendo los parámetros para fijar una cuota de alimentos, la funcionaria tan solo se basó en los bienes materiales que relaciono la señora **DIANA MILENA GAMBOA**, razón por la cual se apeló tal decisión y se está a la espera del resuelve.

HECHO CUARTO: Es cierto que la menor hija del señor **MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA**, estudia décimo grado, pero el joven **SEBASTIAN FERNANDO MANTILLA LARA**, curso tan solo un semestre de odontología, el cual lamentable lo perdió y por tal razón dejo de estudiar.

HECHO QUINTO: No es cierto, tal como ya se mencionó la señora **DIANA MILENA GAMBOA LOPEZ**, estudio **TECNOLOGIA EN LABORATORIO DENTAL**, y era quien le hacia las prótesis dentales al demandado y esté le cancelaba muy bien los trabajos que ella le entregaba.

La señora **DIANA MILENA GAMBOA LOPEZ**, actualmente labora para un laboratorio dental en la ciudad de Bucaramanga, donde recibe ingresos económicos por dicha labor, además no tiene ninguna incapacidad física ni mental que le permita trabajar como toda persona y su edad no es ningún impedimento para participar en el mercado laboral actual.

HECHO SEXTO: Es cierto, pero el joven **SEBASTIAN**, dejó de estudiar por haber perdido el semestre.

HECHO SEPTIMO: Con relación al cuadro de gastos que presenta la parte demandante estos carecen de sustento legal y probatorio y deben ser probado en este proceso por lo cual es una manifestación falsa. Con respecto a lo manifestado por la demandante en los gastos de salud y en la suspensión del servicio de salud por el no pago, es importante manifestar que debido a las acciones personales hechas por la demandante quien se ha encargado por las redes sociales y hasta en el mismo consultorio donde ejerce el demandado, desacreditar la imagen y el profesionalismo del señor **MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA**, sus ingresos se han visto muy afectado como consecuencia del actuar de la señora **DIANA MILENA GAMBOA LOPEZ**, quien no pierde oportunidad para hacerle escándalos a su expareja tal como se puede observar en el video de la cámara del consultorio de odontología, donde ese día llega y sin motivo alguno empezó a gritar e insultar a las personas que se encontraban en el consultorio, también a subido a las redes mensajes con el fin de empañar la imagen del demandado, tal como se observa en la imagen que se aporta. Las acciones dañinas adelantadas por la demandante han repercutido profesionalmente en la labor del odontólogo **MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA**, toda vez que sus ingresos depende de las personas a las cuales el le preste el servicio y los constantes escandaloso hechos por la demandante han conllevado a que de alguna manera sus clientes no volvieran a solicitar sus servicios.

HECHO DECIMO: No es cierto y se debe probar en el proceso.

HECHO DECIMO PRIMERO: No es cierto, tal como ya se manifestó en el hecho séptimo, la profesión del demandado se ha ido de capa caída por causa de las acciones de odio que ha hecho la demandante y que ya fueron mencionadas. Con respecto a los gastos que debe hacer el demandado como compra de SOAT, revisión técnico mecánica y pago de impuestos, el demandado ha tenido que buscar recursos económicos con familiares y amigos para poder sufragarlos. Se aporta copia de letras de cambio donde el señor **MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA**, funge como deudor en favor de un tercero por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, préstamo que se hizo para pagar dichos gastos.

HECHO DECIMO SEGUNDO: No es cierto, tal como ya se manifestó en los hechos anteriores.

HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto, se debe probar en el proceso, además se tienen unas obligaciones bancarias que fueron adquiridas dentro de la sociedad conyugal para comprar los bienes que menciona como "excentricidades" la parte demandante y que están a nombre del demandado y por las cuales no existe ninguna preocupación por la demandante toda vez que como no están a nombre de ella no le importa si se pagan las cuotas, por lo cual estas obligaciones están siendo pagadas por el demandado y alcanza una suma mensual de más de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000).

HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto, el demandado está cumpliendo con la cuota que económicamente es capaz, porque nadie está obligado a cumplir lo imposible.

HECHO DECIMO QUINTO: Es cierto.

HECHO DECIMO SEXTO: No es cierto.

EN CUANTO A LAS PETICIONES

En cuanto a las peticiones presentadas por la parte demandante, no opones a cada una de ellas por las siguientes razones:

A LA PRIMERA: Teniendo en cuenta que este despacho en el auto de admisión de la demanda de fecha 17 de agosto de 2022, no se pronunció sobre la petición presentada por la parte demandante y esta no fue discutida por quien tenía el interés, no presentamos manifestación alguna sobre esta petición.

A LA SEGUNDA: Nos oponemos a dicha solicitud, teniendo en cuenta que el demandado no cuenta con la capacidad financiera para poder pagar lo solicitado por la demandante.

A LA TERCERA: Nos oponemos a esta petición presentada por la parte demandante toda vez que los gastos de los hijos deben ser compartidos en partes iguales.

A LA QUINTA: Actualmente la suma de dinero que está siendo consignada por parte del señor **MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA**, es consignada en dicha cuenta.

A LA SEXTA: Nos oponemos a dicha petición.

EXCEPCIONES

1. INCAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO: La parte demandante solicita se fije como cuota en sentencia definitiva la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$10.910.000)**, teniendo como argumento probatorio tan solo su pronunciamiento presentado en el escrito de demanda. Afirma la demandante que el señor **MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA**, es odontólogo de profesión y es la persona que siempre ha proveído los alimentos y que recibe mensualmente rentas por el alquiler de unos inmuebles, de estos hechos tan solo es cierto que efectivamente el demandado es odontólogo, los alimentos se proveían entre la demandante y el demandado, con respecto a los ingresos que se reciben por rentas no son ciertos a tal punto que en la demanda no se aporta prueba alguna que permita soportar dicha afirmación. En el asunto que nos compete se puede determinar que efectivamente el señor **MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA**, cuenta con unos ingresos tal como se evidencia en la declaración de renta de año 2021, y que estos alcanzan la suma aproximada de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)**, y que dichos ingresos no son producto de ninguna renta mensual que tenga el demandado sino de su trabajo como odontólogo y por tal razón el demandado paga su seguridad social sobre ese monto. De lo anterior podemos concluir que el alimentante no cuenta con ingresos adicionales como lo pretende hacer ver la parte demandante. Es importante también aclarar al despacho que con respectos a los inmuebles que hace mención la parte demandante como propiedad del demandado, estos inmuebles no producen ninguna clase de ingreso en favor del señor **MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA**, al contrario, generan gastos de impuestos tal como lo menciona la parte demandante. Lo mismo ocurre con los vehículos automotores los que hace mención la parte demandante, los cuales fueron adquiridos a través de créditos bancarios y los cuales en la actualidad se están pagando por parte del demandado toda vez que estos créditos están a nombre de él y el no pago de las cuotas generarían un reporte a las centrales de riesgo y el respectivo embargo de dichos vehículos. El pago de estos créditos generan que los ingresos del señor **MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA**, se vean disminuidos en casi un 100% toda vez que la suma de los créditos alcanzan un valor de \$4.000.000 (CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE) tal como se observan en los extractos bancarios que se allegan como pruebas en este escrito y que se relacionan a continuación: 1) Crédito Hipotecario con la Financiera COMULTRASAN, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$39.095.941)**. 2) Crédito N° 7760082178 con el banco BANCOLOMBIA, el cual tiene un saldo de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$59.670.477)**. 3) Crédito SUFI N° 13467013 con el banco BANCOLOMBIA, el cual tiene un saldo de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$89.166.469,52)**. Las obligaciones bancarias mencionadas son mensuales y debido a que los ingresos del demandado tan solo le alcanzan para cubrir sus créditos nos ha podido cumplir con la cuota fijada de manera provisional por parte de la Comisaría de Familia de Lebrija. La situación económica del señor **MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA**, es muy difícil debido además que la demandante interpuso demanda de **DIVORCIO y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, el cual se adelanta con el radicado 077-2022, donde se ordenó el embargo de todos los bienes que se habían obtenido durante el tiempo que duro la sociedad conyugal, razón por la cual estos bienes se encuentran por fuera del comercio e impiden la venta de ellos para así poder pagar las obligaciones bancarias, las cuales sirvieron para adquirir dichos bienes. Estas situaciones han conllevado a que el demandado haya pedido ayuda económica a sus familiares más cercanos entre esos a **BRANDON STEVEN SALAZAR ARDILA**, identificado con C.C. N° 1.099.368.602 expedida en Bucaramanga, quien le ha colaborado con préstamos en dinero para poder cubrir sus necesidades económicas. En el mismo sentido le ha colaborado también el señor **ORLANDO LARA PERICO**, tío del demandado quien también le ha colaborado con préstamos para poder sufragar las cargas económicas que tiene actualmente el demandado. Todo lo anterior permite demostrar que el señor **MIGUEL FERNANDO LARA MANTILLA**, no cuenta con la capacidad económica para poder pagar la suma pedida por la parte demandada ni mucho menos la que fijo la comisaría de familia del municipio de Lebrija, mediante la resolución 059 de 12 de mayo de 2022, y la cual fue impugnada por parte del demandado y actualmente se encuentra para tramite en su despacho.

2. FALTA DE DEMOSTRACION DE LOS GASTOS REALES DE LOS MENORES:

En relación a los gastos mensuales que tiene la familia la parte demandante hace una descripción en una tabla de excel donde describe una serie de gastos que se le deben cubrir por parte del demandado. Lo primero que se debe aclarar es que de acuerdo al artículo 413 del Código Civil Colombiano, los alimentos se dividen en dos (congruos y necesarios), los primeros corresponden a los que requiere el alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social y los segundos lo que requiere para sustentar la vida. De acuerdo a la definición dada por nuestro ordenamiento legal a los alimentos y teniendo en cuenta la relación de gastos a la que hace referencia la parte demandante, se hace necesario describirle a este despacho que los menores **ISABELLA MANTILLA GAMBOA** y **SEBASTIAN FERNANDO MANTILLA GAMBOA**, residen junto con la demandante en una casa que es propiedad de la madre del demandado, donde pagan arriendo y es estrato dos, tal como se puede evidenciar en el recibo de pago del agua, por lo cual se puede desvirtuar

la clase social que supuestamente debe de mantener la demandante para vivir dignamente y lo que conlleva a su solicitud de cuota de alimentos. En el mismo sentido se afirma por parte del demandado que mientras se mantuvo la relación de matrimonio nunca se perteneció a algún club social de la clase prestaste de la ciudad de Bucaramanga como el campestre o del comercio, tan solo se tuvo un gusto personal por parte del demandado de poder adquirir unos vehículos automotores a costa de unas deudas financieras tal como ya se mencionó en este escrito. Con respecto a los demás gastos que menciona la demandante, no están debidamente soportados por lo cual dichos gastos deben ser desestimados por parte de este despacho y reconocerse los que efectivamente se prueben en el proceso. Por tal razón se manifiesta a este despacho que el joven **SEBASTIAN MANTILLA GAMBOA**, tan solo curso el primer semestre de ODONTOLOGIA, en la universidad SANTO TOMAS de Bucaramanga, pero por circunstancias atribuibles al joven este perdió el semestre y por tal razón dejó de estudiar y actualmente labora con su señor padre **MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA**. Con respecto a la joven **ISABELLA MANTILLA GAMBOA**, esta efectivamente cursa el bachillerato en el Colegio GIMNASIO MONTEVERDE, donde en el año 2023, terminara su nivel de secundaria y actualmente dichos gastos son cubierto por la parte demandada.

3. FALTA DE CAUSA PARA PEDIR

La señora **DIANA MILENA GAMBOA**, pretende en su escrito de demanda que este despacho fije cuota de alimentos en favor de ella. El artículo 411 del Código Civil en el numeral 4 establece que se deben alimentos "a cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa". Actualmente y como ya se mencionó en la excepción anterior la señora demandante, impetro demanda de divorcio en el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, y la cual se adelanta con el radicado 077-2022, la cual fue contestada por el señor **MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA**, y donde se entablo la demanda de RECONVENCION, toda vez que los hechos que conllevaron a que la parte demandante y el demandado no pudieran seguir conviviendo fue debido a la violencia ejercida por la señora **DIANA MILENA GAMBOA**, hechos que fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, lo que produjo que la Fiscalía Local de Lebrija, el día 09 de diciembre de 2022, corriera traslado de escrito de acusación en contra de la señora **DIANA MILENA GAMBOA LOPEZ**, identificada con C.C. No 28.217.837 expedida en Lebrija, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, en concurso heterogéneo con el delito de LESIONES PERSONALES. Los hechos que obligaron al demandado abandonar su lugar de residencia fueron producto de una acción dolosa por parte de la señora **DIANA MILENA GAMBOA**, quien atento contra la integridad personal del señor **MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA**, lo que obligo a esté abandonar su hogar. De lo anterior se puede concluir que la señora **DIANA MILENA GAMBOA**, fue la cónyuge culpable que ocasionó la separación y por tal razón no se hace titular del derecho de alimentos.

4. OBLIGACION ALIMENTARIA RECIPROCA ENTRE LOS PADRES DE LOS MENORES

El derecho de los alimentos es aquel que le asiste a la menor **ISABELLA MANTILLA GAMBOA** y **SEBASTIAN MANTILLA GAMBOA**, para que reclamen de quienes están obligados legalmente a suministrarlos, en este caso a sus padres **MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA** y **DIANA MILENA GAMBOA**, quienes son los padres de ellos. La señora **DIANA MILENA GAMBOA**, tiene aproximadamente 47 años, no tiene ningún impedimento físico que le dificulte poder trabajar como lo hace el padre demandando, además ella estudio en la Universidad Santo Tomas, la tecnología de Laboratorio Dental, donde termino materias pero falta que se gradué, actualmente labora en la ciudad de Bucaramanga, en un laboratorio dental, donde recibe ingresos económicos por ejercer dicha actividad, estos ingresos le permiten poder aportar de manera conjunta con los gastos reales que tienen sus hijos por tal razón se solicita a este despacho se tenga en cuenta la capacidad económica de la demandante para que cumpla su obligación alimentaria que tiene en favor de sus hijos.

PRUEBAS

Para demostrar las excepciones presentadas, así como los hechos, fundamentos y razones de derecho, me permito presentar y solicitar las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

De la manera más respetuosa solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de citar a la demandante señora **DIANA MILENA GAMBOA LOPEZ**, con el objeto que en forma personal y directa, y no por medio de apoderado, absuelva el interrogatorio de parte, que formulare de manera verbal o mediante escrito.

2. DOCUMENTALES:

Desde ahora solicito al despacho, se sirva tener como prueba las siguientes:

2.1. Cada una de las actuaciones procesales, anexos y además pruebas apoyadas en el cartulario.

2.2. Extractos de los créditos bancarios mencionados los cuales fueron adquiridos para la compra de las propiedades y vehículos a que hace mención la demandante, créditos que me permito mencionar: 1) Crédito Hipotecario con la Financiera COMULTRASAN, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$39.095.941)**. 2) Crédito N° 7760082178 con el banco BANCOLOMBIA, el cual tiene un saldo de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$59.670.477)**. 3) Crédito SUFI N° 13467013 con el banco BANCOLOMBIA, el cual tiene un saldo de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$89.166.469,52)**.

2.3. Traslado de acusación por parte de la Fiscalía Local de Lebrija, en contra de la señora **DIANA MILENA GAMBOA LOPEZ**.

2.4. Declaración de renta del año 2021, del señor **MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA**.

2.5. Poder para actuar otorgado por parte del señor **MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA**.

2.6. Recibo del servicio público de acueducto donde se puede verificar el estrato con número 00830028.

2.7. Copia de la planilla de pago No 9443624502 del mes de noviembre del demandado.

3. TESTIMONIALES:

Solicito al despacho de la manera más respetuosa, se sirva recepcionar el testimonio de las personas que adelante señalare, mayores de edad, con el fin que declaren sobre lo que le conste, respecto de los hechos de la demanda, así como de la contestación y de las excepciones.

- **BRANDON STEVEN SALAZAR ARDILA**, identificado con C.C. No 1.099.368.602 expedida en Bucaramanga, quien reside en la ciudad de San Francisco (Estado Unidos) y tiene como correo electrónico steven5517@hotmail.com
- **SILVIA JULIANA GALVIS HERRERA**, identificada con C.C. N° 1.099.374.153 de Lebrija, residente en la ciudadela Jorge ríos cortes torre 2 apto-205 del municipio de Lebrija, correo electrónica silviajgalviah@gmail.com
- **ORLANDO LARA PERICO**, identificado con C.C. No 2.112.920 expedida en Lebrija, quien reside en la Finca Las Mirlas del Municipio de Lebrija y actualmente no tiene correo electrónico.

4. PRUEBAS PROVOCADAS MEDIANTE OFICIO.

Respetuosamente, solicito a su señoría se libre por su secretaria de despacho, con destino a:

4.1. A la Universidad Santo Tomas de Bucaramanga, facultad de tecnología en laboratorio dental, para que se informe a este de sacho si la señora **DIANA MILENA GAMBOA LOPEZ**, curso la carrera de Tecnología en Laboratorio Dental y en caso afirmativo, manifieste cuantos semestres estudio y si ya recibió título universitario de dicha carrera.

4.2. A la Fiscalía Local de Lebrija, para que se sirva informar si actualmente se adelanta investigación en contra de la señora **DIANA MILENA GAMBOA LOPEZ**, identificada con C.C. N° 28.217.837 expedida en Lebrija, y en caso afirmativo informe porque clase de delito se investiga.

4.3. A la Universidad Santo Tomas de Bucaramanga, facultad de ODONTOLOGIA, para que se informe a este despacho si el joven **SEBASTIAN FERNANDO MANTILLA GAMBOA**, identificado con C.C. N° 1.005.259.747 expedida en Bucaramanga, está cursando actualmente la carrera de ODONTOLOGIA, y cuantos semestres lleva aprobado.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Solicito se sirva tener para ello la normatividad prevista en el Código General del Proceso, Código Civil Colombiano, Constitución Política de Colombia y demás normas vigentes y concordantes.

ANEXOS

El poder a mi favor y demás documentos enunciados en el acápite de pruebas, copia de la contestación de la demanda para el archivo y para el traslado.

NOTIFICACIONES

El extremo demandante y su apoderada, en el domicilio y dirección indicados en el escrito de la demanda.

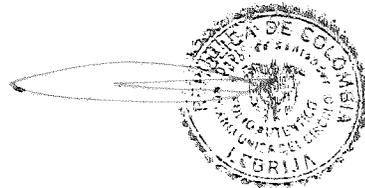
Mi mandante en la carrera 9 No 11-39 local 108 Centro Comercial Comultrasan del Municipio de Lebrija o al correo electrónico: muelitas77@hotmail.com

Al suscrito en la carrera 9 No 12-74 del municipio de Lebrija o al correo electrónico carlosnoriegasuarez@hotmail.com

Cordialmente,


CARLOS EMILIO NORIEGA SUAREZ.
C.C. N° 13.536.678 de Lebrija.
T.P. N° 198699 del C.S. de la J.

SEÑORA
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LEBRIJA.
E. S. D.



REF: DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DTE: DIANA MILENA GAMBOA LOPEZ.
DDO: MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA.
RAD: 295-2022

MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Lebrija, identificado con la cédula de ciudadanía 134.510.763 expedida en Bucaramanga (Santander), por medio del presente escrito, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Doctor CARLOS EMILIO NORIEGA SUAREZ, vecino de este municipio, identificado con cédula de ciudadanía 13.536.678 de Lebrija, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 198.699 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 9 N° 12-74 de Lebrija, para que en mi nombre y representación adelante todas las actuaciones judiciales dentro del proceso de DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y VISITAS, presentado ante este despacho por la señora DIANA MILENA GAMBOA LOPEZ, identificada con la C.C. No 28.217.837 expedida en Lebrija, quien actúa en nombre propio y representación de la menor ISABELLA MANTILLA GAMBOA, identificada con la Tarjeta de Identidad N° 1.097.493.563 y SEBASTIAN FERNANDO MANTILLA GAMBOA, identificado con la C.C. N° 1.005.259.747 de Bucaramanga.



Confiero a mi apoderado las facultades de ley, conforme a lo previsto en el artículo 77 y siguientes del Código General del Proceso, inherentes al ejercicio del presente poder, especialmente las de realizar todas aquellas actuaciones que se deriven de este proceso, así como conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer recursos, presentar y solicitar pruebas y demás tendientes a la defensa de mis intereses.

Solicito se le reconozca personería a mi apoderado para actuar.

Mi apoderado tiene como correo electrónico carlosnoriegasuarez@hotmail.com

De la señora Juez ,


MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA
C.C. 13.510.763 de Bucaramanga (Santander).

Acepto el poder,


CARLOS EMILIO NORIEGA-SUAREZ
C.C. 13.536.678 de Lebrija.
T. P. 198.699 del C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15043037

En la ciudad de Lebrija, Departamento de Santander, República de Colombia, el once (11) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Lebrija, compareció: MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13510763 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



r7me16v9dozg
11/01/2023 - 09:44:50



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante coteo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE signado por el compareciente, en el que aparecen como partes MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA, sobre: ESPACIOS EN BLANCO.



LOLA YANETH OJEDA VILLAMIZAR

Notario Único del Círculo de Lebrija, Departamento de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: r7me16v9dozg



ESTADO DE CUENTA

Financiera COMULTRASAN

NIT. 804.009.752-8

Estimado Asociado: Para brindarte un excelente servicio, por favor presenta este Estado de Cuenta para la cancelación de tu cuota.

MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA
CR 12 NO 7 08 Campoalegre (Lebrija)
76567618
Lebrija (Santander) - Santander
Kit2343

FECHA DE CORTE	FECHA LÍMITE DE PAGO	VALOR TOTAL A PAGAR
2022/08/01	2022/08/16	1.546.519,00

Agencia Virtual

Paga tu crédito desde otras entidades financieras desde nuestra Agencia Virtual, si aún no tienes el servicio regístrate por medio de la página web www.financieracomultrasan.com.co

INFORMACIÓN GENERAL DEL CRÉDITO

Valor del Crédito	Sistema de Amortización	Plazo en Meses	Cuotas que se Cancelan		Número de Cuotas Pendientes para Pago Total	Saldo Anterior
40.000.000,00	MENSUAL	36	Desde 3	Hasta 3	34	39.095.941,00
Cuenta Asignada para Débito Automático	Tasa de Interés Corriente Pactada Nominal Mes Vencido		Tasa de Interés Corriente Pactada Efectiva Anual		Tasa de Interés Corriente Cobrada Efectiva Anual	Tasa de Interés Mora Cobrada Efectiva Anual
02055184643	13,20 %		14,02 %		14,02 %	0 %

DETALLE DEL PAGO ANTERIOR

Abono a Capital	Intereses Corrientes	Intereses de Mora	Seguro de Vida	Seguro Incendio y Terremoto	Seguro Vehículo	Comisiones	Otros	Valor Pagado	Saldo Capital a la Fecha de Corte
914.411,00	430.055,00	0,00	17.593,00	0,00	0,00	159.460,00	0,00	1.521.519,00	38.181.530,00

VALOR A PAGAR CUOTA DEL MES

Abono a Capital	Intereses Corrientes	Intereses de Mora	Seguro de Vida	Seguro Incendio y Terremoto	Seguro Vehículo	Comisiones	Otros	Valor a Pagar Cuota	Saldo Capital Después del Pago
924.880,00	419.997,00	0,00	17.182,00	0,00	0,00	159.460,00	0,00	1.521.519,00	37.256.650,00

CRÉDITO No. 06505500482188100

Valor en Mora	Valor a Pagar
0,00	1.521.519,00

APORTES No. 01055090105

Valor a Pagar
25.000,00

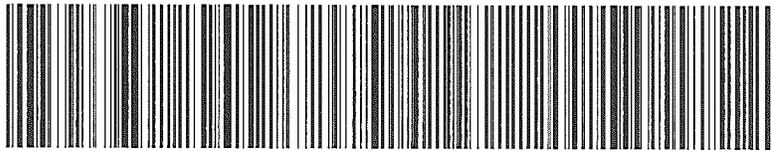
PAP No. 0

Valor a Pagar
0,00

ESTADO DE CUENTA No. 20245181

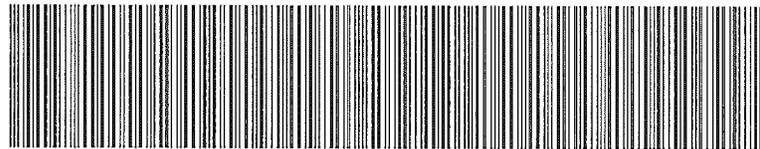
El (los) abono(s) o pago(s) con cheque(s), se entenderán efectuado(s) una vez verificada su autenticidad, y se haya hecho efectivo el título valor de acuerdo con el Código de Comercio.

CRÉDITO



(415)7709998020047(8020)006505500482188100(3900)0001521519(96)20220816

APORTES



(415)7709998020054(8020)001055090105(3900)000025000(96)20220816

PLAN DE AHORRO PROGRAMADO

A TENER EN CUENTA

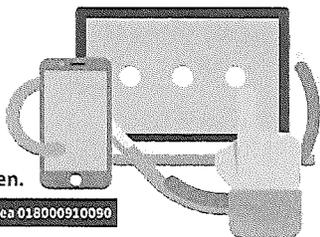
- Si el Estado de Cuenta no le llega oportunamente, ello no lo exime de efectuar el pago en la fecha prevista.
- El adecuado manejo de su crédito es su mayor referencia. Si su obligación se encuentra en mora, Financiera Comultrasan realizará el respectivo reporte a las centrales de riesgos, pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Evite un reporte negativo (Art.12 Ley 1266 de 2008).
- Si el pago se efectúa en cheque, en caso de devolución el girador debe pagar a la Cooperativa una sanción del 20%, sobre el importe del mismo de conformidad con el artículo 731 del C.Co. Sólo se recibe un cheque por producto.
- En caso de que el derecho de dominio de esta obligación sea transferido por Financiera Comultrasan a título de compraventa, subrogación, cesión de derechos etc, se tendrá como válida esta comunicación para efectos de los reportes a que haya lugar por parte de quien adquiera legalmente la obligación.
- Es importante que conserve todos sus comprobantes de pago para cualquier reclamación. Cualquier inconformidad favor dirigirla a nuestros revisores fiscales AUDITORIA Y CONSULTORIA INTEGRALES E.C. Carrera 43 A 17 106 oficina 801 edificio Latitud en Medellín, Antioquia o a la dirección de correo electrónico secretaria@acintegrales.com.co

Miguel Fernando Mantilla Lara

MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA
CR 12 7 08 GRANJA VILLA ISABELLA
LEBRIJA

OBLIGACIÓN N°: 7760082178
IDENTIFICACIÓN: 13510763
FECHA DE PAGO: 3/30/2022
SUCURSAL: LEBRIJA

Pide tus extractos de forma digital.
Tu tiempo y el medio ambiente te lo agradecerán.



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

Felicitaciones a todos los que ya lo hacen.

Contáctanos por el chat en línea o llámanos a nuestra línea 018000910090

NOTAS DE INTERÉS

ENTENDEMOS LA NECESIDAD DE CUBRIR TUS OBLIGACIONES, POR ESO CONTAMOS CON SOLUCIONES PARA CUMPLIR CON TUS PAGOS Y REDUCIR EL MONTO DE TUS CUOTAS. INGRESA A WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM Y CONSULTA CON TU CEDULA. SI TIENES POLIZA DE DESEMPLEO CON CARDIF COMUNICATE CON LA LINEA DE WHATSAPP 3124168684

LÍNEA DE CRÉDITO PERSONAL VARIABLE CUOTA FIJA

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR
ABONO A CAPITAL	811,111.00	679,938.00
INTERÉS CORRIENTE	498,462.00	616,835.00
INTERÉS MORA	.00	
SEGURO VIDA	89,600.00	102,400.00
OTROS CONCEPTOS	.00	.00
COMISIÓN FNG/FAG	.00	.00
IVA FNG/FAG	.00	.00
TOTAL	1,399,173.00	1,399,173.00

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO	
FECHA DE DESEMBOLSO	11/30/2018
VALOR INICIAL	80,000,000.00
FECHA CORTE EXTRACTO	3/07/2022
FECHA ÚLTIMO PAGO	2/28/2022
SALDO DE CAPITAL	59,445,716.74
TASA DE INTERÉS E.A.	12.31
CUOTA NÚMERO	034
TASA MORA A LA FECHA	27.68
SALDO EN MORA CAPITAL	.00
N° DE CUOTAS EN MORA	0
MORA DESDE	

SALDO DE CRÉDITO
FECHA EXTRACTO

59,670,477.74

RECUERDE

EXPRESA TUS INCONFORMIDADES A NUESTRO REVISOR FISCAL PWC, CL 7 SUR 42 70 PISO 11. MDE. RECUERDA, SI EL CREDITO ESTUVO EN MORA, UNA VEZ ESTE AL DIA, EL REPORTE NEGATIVO PERMANECERA 6 MESES O EL MISMO TIEMPO DE LA MORA, VER REQUISITOS LEY 2157 DE 2021

*DQR - 094 y otras diversión
(vacaciones a estado unidos)*

MANTILLA LARA MIGUEL FERNANDO
CR 42 7 - 08
CAMPO ALEGRE
LEBRIJA - SANTANDER

Fecha de Corte			Fecha de Pago		
2022	03	10	2022	03	25

 Fecha de desembolso	 Crédito o Contrato N°	 Valor Inicial	 Plazo (Estimado para cuota fija con tasa variable)	 Valor Cuota o Canon	 Pagar antes de:
2021/05/25	13467013	100,000,000.00	60	2,387,123.00	2022/03/25

FECHA DE CORTE BOLETÍN	2022/03/10
Tipo de obligación	CONSUMO
Cuotas o cánones pagados	9
Cuotas o cánones pendientes	51
Saldo a capital (sin intereses ni cargos fijos)	89,166,469.52
Tasa de interés remuneratoria E.A.	16.27 %
Tasa interés mora E.A.	27.71 %
Forma de pago seleccionada	PAGO AUTOMÁTICO

CONCEPTO	PAGO MES ANTERIOR	VALOR PRÓXIMA CUOTA
Abono a capital	1,178,347.40	1,139,471.90
Intereses remuneratorios	1,088,775.60	1,127,651.10
Intereses mora	00.00	00.00
Saldo en mora	00.00	
Seguros y cargos adicionales	120,000.00	120,000.00
Pago mínimo	2,387,123.00	2,387,123.00

Paga tu crédito Sufi fácil y sin salir de casa a través de nuestros canales digitales, tú eliges:

-  Débito Automático
-  Sucursal Virtual Sufi
-  Sucursal Virtual y App Bancolombia Personas
-  Bancolombia a la Mano.

Conoce más en www.sufi.com.co

Defensor del Consumidor Financiero
defensor@bancolombia.com.co, Cra 43A #1A Sur 188, oficina
709, Ed Torre Empresarial Davivienda, Medellín.
Línea gratuita 018000522622.

Fecha de Pago

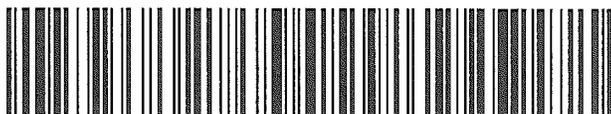
Forma de Pago	Valor
Valor Efectivo	
Valor Cheques	
Total Pagado	

CLIENTE: "Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celi M. - defensor@bancolombia.com.co Cr. 43A #1A Sur - 188 Of. 709 Medellín. Línea 018000 52 2622 - (604) 3211586"
AUDIO SUFI: Bogotá: 444 66 00 · Medellín: 510 78 80 · Cali: 554 05 85 · Resto del país: 01 8000 517 834 Mensaje Audio Sufi Extractos.

CUPÓN DE PAGO EN PESOS

Referencia de pago N.	Fecha de Pago
50036427423	
Tipo de Obligación	Crédito o Contrato N°
CONSUMO	13467013

Código Banco	Cheque Número	Valor



(415)7707213117084(8020)50036427423

Forma de Pago	Valor
Valor Efectivo	
Valor Cheques	
Total Pagado	

Pagos en B.M.

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENIA e ICBF
CC 13510763		MANTILLA LAZA MIGUEL FERNANDO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	C-1207- campobajarelebr/jasantand e/ps	LEBRUA-SANTANDER	6566016	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo	Clave	Tipo	Fecha	Pago	Banco	Pago	Valor
Pensión Salud	64810205	Planilla	2022/12/15	2023/01/11	BANCO DE OCCIDENTE	Dias Mora	\$440,300
						Z7	

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES	
					IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	
SUBTOTAL PRINCIPAL (A Afiliados)																						
					\$1,600,000	\$240,000			\$1,600,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
Centro de Trabajo PRINCIPAL (1 Afiliados)																						
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$240,000			\$1,500,000	\$187,500			\$0	\$0			\$0	\$0			\$0	\$0
					\$1,500,000	\$2																

DATOS GENERALES DEL APORTANTE									
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENAE	
CC 13310763		MANTILLA LAYA MIGUEL FERNANDO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	c/1707- Kempalegreleberfjissand erfa	LEBRIJA-SANTANDER	6366016	No	ICBF

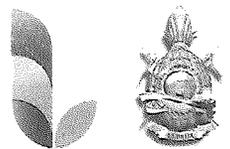
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo	Salud	Pago	Clave	Planilla	Tipo	Fecha	Pago	Banco	Pago
2022-11		64810205	9443624502	Planilla	1	2022/12/15	2023/01/11	BANCO DE OCCIDENTE	Dias Mora
									27
									Valor
									\$440,300

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
A/P (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$240,000	\$7,200	\$0	\$247,200	
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	\$240,000	\$7,200	\$0	\$247,200	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$187,500	\$5,600	\$0	\$193,100	
NUOVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	\$187,500	\$5,600	\$0	\$193,100	
TOTAL				1	\$427,500	\$12,800	\$0	\$440,300	



Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P.

NIT. 800.137.201-5



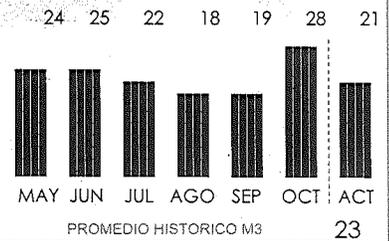
UNIDOS POR LEBRIJA
CONSTRUIMOS FUTURO

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

FACTURA EQUIVALENTE RESOLUCIÓN DIAN No. 18764040807905 DE DIC-05-2022 No. 825001 AL 900000

Nº. **00830028**
ÚLTIMO CONSUMOS ACUEDUCTO

FECHA EXPEDICIÓN	PAGO OPORTUNO HASTA	FECHA DE SUSPENSIÓN POR MORA
DIC/14/2022	ENE/ 7/2023	ENE/10/2023
CÓDIGO SUSCRIPTOR: 002570 10103-02480-0000	CICLO:	MEDIDOR N°: 0000000000
CLASE USUARIO: RESIDENCIAL	ESTRATO: 2	MARCA MEDIDOR
NOMBRE: ANTOLINEZ JOSE DEL CARMEN	CLASE DE USO: Aseo : RESIDENCIAL	LECTURA ANTERIOR: 1,921
DIRECCIÓN PREDIO: Cr 12 7 PAR LAS MIRLAS	Estrato:	LECTURA ACTUAL: 1,942
DIRECCIÓN ENVÍO: Cr 12 7 PAR LAS MIRLAS	RUTA:	FECHA LEC. ANTERIOR: OCT/30/2022
MUNICIPIO: MESES VENCIDOS: 4.00	VALOR ULTIMO PAGO: \$ 100,000	FECHA LEC. ACTUAL: NOV/30/2022
CONSUMO DE: CONSUMO DE: 21		CONSUMO MES: M. 21
FECHA ULTIMO PAGO: OCT/10/2022		TIPO DE CONSUMO: 0 CONSUMO REAL
		DÍAS FACTURADOS: 23



ACUEDUCTO	
COSTO DE REFERENCIA CONSUMO (\$M3)	1,802
COSTO DE REFERENCIA CARGO FIJO	4,863
TASA AMBIENTAL - USO DE AGUA	
CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO	4,863
SUBSIDIO CARGO FIJO	-1,945
Consumo BASICO(1-13)	23,432
Consumo COMPLEM(14-21)	14,419
SUBSIDIO CONSUMO	-9,373
INTERES X MORA MES ACTUAL	3,125
INTERESES X MORA ANTERIOR	3,601

ALCANTARILLADO	
COSTO DE REFERENCIA CONSUMO (\$M3)	1,076
COSTO DE REFERENCIA CARGO FIJO	3,702
TASA AMBIENTAL - VERTIMIENTOS	
CONCEPTOS	VALOR
MOROSO Para Suspensión	

ASEO			
ACTUAL	FREC BARRIDO	2	
FREC RECOLECCIÓN	2		
CBL 4.532.32	VBA 314.530.35		
CRT 220.542.49	CCS 1.835.76		
CDF 99.093.30	CCSA 550.73		
CONCEPTOS	VALOR		
BARRIDO Y LIMPIEZA	4,494		
RECOLEC. Y TRANSPORTE	14,562		
DISPOSICION FINAL	6,273		
COMERCIALIZACION	1,836		
APROVECHAMIENTO	1,548		
LIMPIEZA URBANA	1,049		
LIXIVIADOS	14		
SUBSIDIO ASEO	-11,911		
INTERES X MORA MES ACTUAL	1,662		
INTERESES X MORA ANTERIOR	2,074		

SUBTOTAL MES	\$ 38,122
SALDO ANTERIOR	\$ 134,100
TOTAL ACUEDUCTO	\$ 172,222

SUBTOTAL MES	\$ 0
SALDO ANTERIOR	\$ 0
TOTAL ALCANTARILLADO	\$ 0

SUBTOTAL MES	\$ 21,601
SALDO ANTERIOR	\$ 71,312
TOTAL ASEO	\$ 92,913

Navidad es tiempo de celebrar la vida,
compartir el amor y sembrar la esperanza ..
FELIZ NAVIDAD LES DESEA EMPULEBRIJA

FINANCIACIONES				
CONCEPTO	SALDO	Vr. CUOTA	PAGADAS	PENDIENTES



VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

TOTAL FACTURA \$ 265,135

CLIENTE



El Agua es vida.
No la Desperdicemos

FACTURA N°.

00830028

DAVIVIENDA
Convenio de recaudo con referencia
1222355
Ref. 1: # Factura
Ref. 2: Código Suscriptor

BANCOLOMBIA
Convenio de Recaudo
#75675
Código de Usuario
Código de Barras

(CODIGO DE BARRAS)

PERIODO DE CONSUMO:	NOV/2022
CÓDIGO SUSCRIPTOR:	002570 10103-02480-0000
FECHA DE VENCIMIENTO:	ENE/ 7/2023
TOTAL A PAGAR \$	\$ 265,135



(415)7709998305106(8020)0002570(3900)00265135(96)20230107

BANCO

Espacio reservado para la DIAN



(4151707212489984(8020)0002117682316919

5. Número de identificación Tributaria (NIT) **1 3 5 1 0 7 6 3** 6. DV **7** 7. Primer apellido **MANTILLA** 8. Segundo apellido **LARA** 9. Primer nombre **MIGUEL** 10. Otros nombres **FERNANDO** 12. Cod. Dirección seccional **4**

24. Activos patrimoniales principales **6 8 2 0** 25. Cód. **25** 26. No. Formulario anexo **639,205,000** 27. Fracción año gravable siguiente **186,404,000** 28. Prórroga fiscal acumulada: años anteriores, en compensar **0**

Patrimonio Total patrimonio bruto **29** **639,205,000** Deudas **30** **186,404,000** Total patrimonio líquido **31** **452,801,000**

Conceptos/rentas		Rentas de trabajo		Rentas por honorarios y comp. de lav. personales sujeta a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 208 E.T.		Rentas de capital		Rentas no laborales	
Ingresos brutos	32	0	43	48,000,000	58	0	74	0	0
Devoluciones, rebajas y descuentos									75
Ingresos no constitutivos de renta	33	0	44	0	58	0	76	0	0
Costos y deducciones procedentes				19,278,000	60	0	77	0	0
Renta líquida	34	0	46	28,722,000	61	0	78	0	0
Rentas líquidas pasivas - ECE									79
Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC	35	0	47	0	63	0	80	0	0
Otras rentas exentas	36	0	48	0	64	0	81	0	0
Total rentas exentas	37	0	49	0	65	0	82	0	0
Intereses de vivienda	38	0	50	0	66	0	83	0	0
Otras deducciones imputables	39	0	51	0	67	0	84	0	0
Total deducciones imputables	40	0	52	0	68	0	85	0	0
Rentas exentas y/o deduc. imputables (Límite)	41	0	53	0	69	0	86	0	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio				28,722,000	70	0	87	0	0
Perdida líquida del ejercicio				0	71	0	88	0	0
Compensaciones por pérdidas				0	72	0	89	0	0
Renta líquida ordinaria	42	0	57	28,722,000	73	0	90	0	0
Rem. líquida ced. gen.	91	28,722,000	92	0	93	28,722,000	94	0	0
Comp. por esc. renta presunta	95	0	96	0	97	28,722,000	98	0	0
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	0	100	0	101	0	102	0	0
Ingresos no constitutivos de renta	103	0	104	0	105	0	106	0	0
				Beneficios ocasionales gravables		116		0	
				General y de pensiones		117		0	

Categoría de ingresos y ganancias		Liquidez privada		Liquidez pública	
Por dividendos y/o participaciones año 2016	119	0	120	0	0
Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcedula	120	0	121	0	0
Por dividendos y/o participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcedula, y otros	121	0	122	0	0
Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	122	0	123	0	0
Incl. pagados en el exterior	123	0	124	0	0
Otros	125	0	126	0	0
Impuesto neto de renta	127	0	128	0	0
Impuesto de ganancias ocasionales	128	0	129	0	0
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	129	0	130	0	0
Total impuesto a cargo	130	0	131	0	0
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	131	0	132	248,000	0
Saldo a favor del año gravable anterior sin solidaridad de devolución y/o compensación	132	0	133	0	0
Retenciones año gravable a deducir y/o abono por inequidad impuesto solidario por el COVID-19	133	0	134	0	0
Anticipo renta para el año gravable siguiente	134	0	135	0	0
Saldo a pagar por intereses	135	0	136	0	0
Total saldo a pagar	137	0	138	248,000	0

901. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo represente

902. Cód. Conector Firma conector 904. Con validación

903. No. Tarjeta profesional **20221377810609**

907. Espacio DIAN Unidad recaudadora **2022-09-21 / 11:25:04 PM**

908. Fecha Actual de Recibo **2 0 2 3 : 2 5 : 0 4**

909. Firmado

980. Pago total \$

990. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo **91000950682927**

Dirigido a:

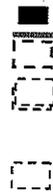
Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo

Señor Juez Penal Del Circuito

Señor Juez Penal Del Circuito Especializado

Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito.

Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia



DETENIDO

SI NO

CON ALLANAMIENTO SI NO

Departamento Santander Municipio Lebrija Fecha 2022/12/09 Hora:

229. Código único de la investigación y delito(s):

68	406	60	00143	2022	50050
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1.- VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229
2- LESIONES PERSONALES	111 y 112

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO No. 1											
Tipo de documento:		C.C	X	Pas.		C.E.	Otro		No.	28.217.837	
Expedido en		País: Colombia		Departamento: Santander			Municipio: Lebrija				
Primer Nombre		DIANA				Segundo Nombre		MILENA			
Primer Apellido		GAMBOA				Segundo Apellido		LOPEZ			
Fecha de Nacimiento		Día	10	Mes	07	Año	1975	Edad	47	Sexo	Femenino
Lugar de Nacimiento											
País		Colombia		Departamento			Tolima		Municipio		Ataco
Alias o apodo			Profesión u ocupación				Ama de casa				
Nombre de la madre		BEATRIZ				Apellidos		LOPEZ OREJARENA			
Nombre del padre		CARLOS				Apellidos		GAMBOA LOZANO			
Rasgos Físicos											
Estatura		1.61	Color de piel		Trigueña	Contextura		Gruesa	Limitaciones físicas		NO
Otras características físicas:											
Lugar de residencia											
Dirección		Cra 12 No 7-08				Barrio		Campo Alegre 2			
Municipio		Lebrija		Departamento			Santander		Teléfono		3123160185
Correo Electrónico											
* DATOS DE LA DEFENSA											
¿Tiene asignado defensor?		N	SI	Público	X	Privado		LT		TP No.	
		O		:							

Tipo de documento:	C.C	X	Pas.		C.E.		Otr o		N.	13.922.450	
Expedido en	Departamento	Santander					Municipio:	Málaga			
Nombres:	JORGE ANTONIO					Apellidos	MARINO BARERRA				
Lugar de notificación											
Dirección:						Barrio:					
Departamento:						Municipio:					
Teléfono:	3112307896			Correo electrónico:	jomarino@defensoria.edu.co ; jormar76@hotmail.com						

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

Los hechos acaecieron el día 6 de febrero de 2022, aproximadamente a las 12.50 de la madrugada, en el retorno de la bomba san pablo, jurisdicción del Municipio de Lebrija.

En la fecha y hora señalada, MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA identificado con cédula número 13510763 de Bucaramanga, se desplazaba manejando una motocicleta, acompañado de la señora LINDA NATALY SUAREZ PIÑERES, observando la camioneta de su propiedad la que era conducida por su esposa DIANA MILENA GAMBOA LOPEZ, procediendo MIGUEL FERNANDO a regresarse con dirección al aeropuerto palo negro, ante el temor de ser agredido por la indiciada, quien ya le había advertido que si lo veía con otra mujer lo iba a golpear con un bate que cargaba en el vehículo, pero fue alcanzado más adelante cerca al cruce a la vereda llanadas, por su esposa, quien lo envistió con el vehículo que conducía, golpeando la motocicleta en el manubrio haciéndole perder el control al conductor, quien cayó sobre el pavimento sufriendo lesiones en su integridad física, insistiendo la indiciada en aplastar la motocicleta con la camioneta, acción que le resultó imposible ya que la motocicleta se enredó con la defensa del automotor que conducía la indiciada, quien descendió del vehículo insultándolos, golpeando a su acompañante, empujando a su esposo cuando este intentó incorporarse, para luego abandonar el lugar.

El 7 de febrero, en su lugar de residencia fue maltratado psicológicamente por la indiciada, quien lo agredió verbalmente, tratándolo con palabras soeces, echándolo de la casa, partiéndole el celular, lo tomó del pene y los testículos amenazándolo con quitárselos, optando por abandonar su lugar de residencia, ante el temor de sufrir nuevas agresiones por parte de la indiciada, atendiendo que ya antes había sufrido maltratos por parte de la indiciada, quien en alguna ocasión dañó un baffle con un machete, lo correteó intimidándolo con un cuchillo, le tiraba objetos, etc.

Como consecuencia del accionar de la indiciada, el señor MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA sufrió lesiones en su integridad física que le determinaron una incapacidad de 12 días y secuelas consistentes en deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, y a la señora LINDA NATALY SUAREZ una incapacidad médico legal de 12 días sin secuelas. Por estos hechos, esta última formuló querrela dentro del término establecido por el legislador.

La indiciada, actuó con DOLO, sabía que al arremeter con el vehículo, la motocicleta que conducía su esposo MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA, iba a propi cair la caída del mismo y lesiones en su integridad física y la de su acompañante, la señora LINDA NATALY SAUREZ PIÑERES, y encaminó su actuar a la ejecución de la conducta con plena consciencia de la ilicitud de su comportamiento y con voluntad de auto determinarse, sin que exista causal alguna que justifique su proceder

antijurídico, lesionando el bien jurídicamente protegido.

4. ACTUACION PROCESAL

TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN: SI X NO _____
ACEPTACIÓN DE CARGOS: SI _____ NO _____

5. CALIFICACION JURIDICA

De los hechos anunciados, se evidencia que se estructura la conducta de violencia intrafamiliar, descrita en libro segundo del código penal, parte especial, de los delitos en particular, título VI delitos contra la familia, capítulo primero de la violencia intrafamiliar - artículo 229 del CP INCISO 1 en concurso heterogéneo de conductas punibles con el delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS descrita en los artículos 111 y 112 del CP

6.COMUNICACIÓN DE LOS CARGOS

Con fundamento en el recuento factico, los EMP, EF, ILO La Fiscalía General de la Nación, **CORRE TRASLADO DE ESCRITO DE ACUSACION a DIANA MILENA GAMBOA LOPEZ, A TITULO DE DOLO, en calidad de AUTORA de la conducta de violencia intrafamiliar, descrita en libro segundo del código penal, parte especial, de los delitos en particular, título VI delitos contra la familia, capítulo primero de la violencia intrafamiliar - artículo 229 del CP INCISO 1 siendo víctima su entonces esposo MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA en concurso heterogéneo de conductas punibles con el delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, descrita en los artículos 111 y 112 del CP, siendo víctima, la señora LINDA NATALY SUAREZ PIÑERES.**

El artículo 229 del CP, define el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, de la siguiente manera "El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

El artículo 111 del CP, describe el delito de LESIONES PERSONALES, de la siguiente manera: El que cause a otro lesiones en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes

ART 112. INCAPACIDAD PARA TRABAJAR O ENFERMEDAD. Si el daño consistiere en incapacidad para trabajar o enfermedad que no pasa de treinta (30) días, la pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis meses (36) meses.

7. ACUSACIÓN:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 538 de la ley 906 de 2004 adicionado por el artículo 15 de la ley 1826 del 12 de enero de 2017 en concordancia con el artículo 337 del C.P.P., de los elementos materiales probatorios y de la información legalmente obtenida se puede afirmar con probabilidad de verdad que la conducta delictiva de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y LESIONES PERSONALES existió, ya que desplegó acciones tendientes a maltratar físicamente a su esposo y lesionar en la integridad física a su acompañante LINDA NATALIE SAUREZ PIÑEREZ, conductas de la que usted es Autora.

En esta oportunidad legal se formula acusación contra DIANA MILENA GAMBOA LOPEZ A TITULO DE DOLO, en calidad de AUTORA de la conducta de violencia intrafamiliar, descrita en libro segundo del código penal, parte especial, de los delitos en particular, título VI delitos contra la familia, capítulo primero de la violencia intrafamiliar - artículo 229 del CP INCISO 1 del CP, siendo víctima su entonces esposo MIGUEL FERNANDO

MANTILLA LARA y LESIONES PERSONALES DOLOSAS en perjuicio de la integridad física de LINDA NATHALIE SAUREZ PIÑEREZ, ya que usted maltrató físicamente a su esposo MIGUEL FERNANDO MANTILLA, ya que con consciencia y voluntad golpeó con la motocicleta que conducía la motocicleta en la que él se desplazaba en compañía de LINDA NATHALIE, con la intención de lesionarlos, maltratando físicamente a su compañero y causando lesiones en la integridad física de la señora SUAREZ PIÑEREZ; no conforme con esta acción, usted descendió de la camioneta que conducía, golpeando a su esposo y a su copiloto, en tanto grababa su accionar, comportamiento que desplegó de manera consciente, ya que sabía que maltrataba a a su esposo físicamente y le causaba lesiones, al igual que a su acompañante, conocía la ilicitud de su actuar y encaminó su actuar a la ejecución de la misma, sin que exista causal que justifique su comportamiento antijurídico.

8. COMUNICACIÓN DE LA POSIBILIDAD DE ALLANARSE A LOS CARGOS

De acuerdo con lo señalado en el artículo 538 y 539 de la ley 906 de 2004 adicionado por el artículo 15 y 16 respectivamente de la Ley 1826 del 12 de enero de 2017, y el artículo 44 de esta Ley, señora DIANA MILENA GAMBOA LOPEZ se les comunica de la posibilidad que tiene de allanarse a los cargos, A **TITULO DE DOLO, en calidad de AUTORA de la conducta de violencia intrafamiliar, descrita en libro segundo del código penal, parte especial, de los delitos en particular, título VI delitos contra la familia, capítulo primero de la violencia intrafamiliar - artículo 229 INCISO 1 d, siendo víctima su entonces esposo MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA en concurso heterogéneo de conductas punibles, con el delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS en perjuicio de la integridad física de LINDA NATHALIE SAUREZ PIÑEREZ, ya que usted maltrató físicamente a su esposo MIGUEL FERNANDO MANTILLA, ya que con consciencia y voluntad golpeó con su vehículo la motocicleta que conducía su esposo, y en la que él se desplazaba también LINDA NATHALIE, con la intención de lesionarlos, maltratando físicamente a su compañero a quien lesionó, causando lesiones igualmente en la integridad física de la señora SUAREZ PIÑEREZ; no conforme con esta acción, usted descendió de la camioneta que conducía, golpeando a su esposo y a su copiloto, en tanto grababa su accionar, comportamiento que desplegó de manera consciente, ya que sabía que maltrataba físicamente y le causaba lesiones a su esposo, al igual que a su acompañante, conocía la ilicitud de su actuar y encaminó su actuar a la ejecución de la misma, sin que exista causal que justifique su comportamiento antijurídico. sin embargo antes de que adopte una determinación, se le dan a conocer sus derechos, consagrados en el artículo 8 del CPP.**

- a- No ser obligado a declarar en contra de si mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
- b- No auto incriminarse ni incriminar a su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
- c- No se utilice el silencio en su contra
- d- No se utilice en su contra el contenido de las conversaciones tendientes a lograr un acuerdo para la declaración de responsabilidad en cualquiera de sus formas o de un método alternativo de solución de conflictos, si no llegaren a perfeccionarse
- e- Ser oído, asistido y representado por un abogado de confianza o nombrado por el Estado
- f- Ser asistido gratuitamente por un traductor debidamente acreditado o reconocido por el juez, en el caso de no poder entender o expresarse en el idioma oficial; o de un intérprete en el evento de no poder percibir el idioma por los órganos de los sentidos o hacerse entender oralmente. Lo anterior no obsta para que pueda estar acompañado por uno designado por él.
- g- Tener comunicación privada con su defensor antes de comparecer frente a las

autoridades

- h- Conocer los cargos que le sean imputados, expresados en términos que sean comprensibles, con indicación expresa de las circunstancias conocidas de modo, tiempo y lugar que los fundamentan
- i- Disponer de tiempo razonable y de medios adecuados para la preparación de la defensa. De manera excepcional podrá solicitar las prórrogas debidamente justificadas y necesarias para la celebración de las audiencias a las que deba comparecer
- j- Solicitar, conocer y controvertir las pruebas
- k- Tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con inmediación de la pruebas y sin dilaciones injustificadas, en el cual pueda, si así lo desea, por sí mismo o por conducto de su defensor, interrogar en audiencia a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia, de ser necesario aún por medios coercitivos, de testigos o peritos que puedan arrojar luz sobre los hechos objeto de debate.
- l- Renunciar a los derechos contemplados en los literales b) y K) siempre y cuando se trate de una manifestación libre, consciente, voluntaria y debidamente informada. En el evento de los literales c) y j) requerirá siempre el asesoramiento de su abogado defensor.

4. * Datos de la víctima:

MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA IDENTIFICADO CON CEDULA NUMERO 13510763 DE BUCARAMANGA

PRUEBA SUMARIA QUE ACREDITA LA CALIDAD DE LA VICTIMA Y SU IDENTIFICACION:

LINDA NATHALIE SUAREZ PIÑEREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1099370369 DE LEBRIJA, RESIDENTE EN

5. Bienes Vinculados SI NO

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

De los elementos materiales probatorios relacionados en el escrito de acusación, se corre traslado al señor defensor al correo electrónico suministrado.

Se deja constancia, que el escrito de acusación se radicará ante el juzgado promiscuo municipal de Lebrija.

Se da por terminada la diligencia siendo las 15.42 horas.

6.1. ENUNCIACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA DE INDOLE DOCUMENTAL QUE SE ADUCIRAN EN DESARROLLO DEL JUICIO ORAL CON LOS TESTIGOS DE ACREDITACION, ASI:

1. Denuncia escrita formulada por MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA contra la señora DIANA MILENA GAMBOA LOPEZ por el delito de violencia intrafamiliar, radicada en el despacho fiscal el día 8 de abril de 2022
2. Copia de la historia clínica de 16 de febrero de 2022 correspondiente al señor MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA, suscrita por el DR. MARCO ANTONIO SANCHEZ del centro médico y droguería renacer
3. Impresión de 10 imágenes aportadas por el señor MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA, para evidenciar las lesiones sufridas él y su acompañante como

- consecuencia de la agresión de que fueran objeto por parte de la acusada
4. Reconocimiento médico legal practicado a MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA el 25 de abril de 2022, suscrito por CLAUDIA YANETH ROJAS ARIAS – INMLCF
 5. Ficha de individualización y arraigo de la indiciada, diligenciado por JHON JAIRO ROJAS LEON
 6. Entrevista rendida el 13 de mayo de 2022 por el señor MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA
 7. Oficio de 11 de mayo de 2022 procedente de la sijn, informando que la indiciada no registra antecedentes penales
 8. Tarjeta alfabética de la indiciada
 9. Querrela escrita formulada por LINDA NATHALIE SAUREZ PIÑEREZ por el delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS
 10. Fotocopia de la historia clínica de LINDA NATHALIE SUAREZ PIÑEREZ, suscrita por el DR. MARCO M. SANCHEZ
 11. Fotografías aportadas por LINDA NATHALIE SUAREZ PIÑEREZ (10 imágenes en blanco y negro)
 12. Reconocimiento médico legal practicado a LINDA NATHALIE SUREZ PIÑEREZ el 23 de junio de 2022 suscrito por DRA ERIKA SOFIA VILLAMIL CALDERON
 13. Reconocimiento médico legal practicado a MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA, suscrito por dr. WILLYAM MORANTES CASTRO
 14. Constancias de 4 de agosto de 2002, 5 e agosto de 2022- no se realiza conciliación
 15. Hoja de atención psicológica en la clínica retornar SAS, suscrita por el DR. CARLOS MARIO ISAZA CARDONA
 16. Constancia de conciliación efectuada entre LINDA NATHALIE SUAREZ PIÑEREZ Y LA INDICIADA, el día 30 de noviembre de 2022. Fracasada

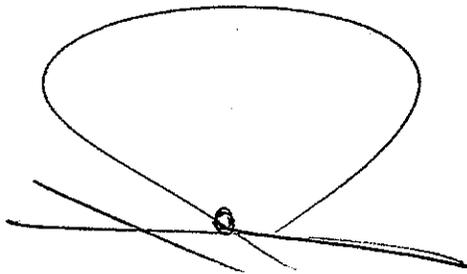
DATOS PERSONALES DE TESTIGOS CUYA DECLARACIÓN SE SOLICITA:

1. MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA Identificado con cédula número 13510763 de Bucaramanga, víctima en la presente actuación. Se localiza a través del celular 3155580746, correo muelitas_77@hotmail.com, carrera 12 # 7-08 campo alegre Lebrija
2. LINDA NATHALIE SUAREZ PIÑEREZ Identificada con cedula numero 1099370369, se localiza en la calle 147 # 7f-44 barrio cedritos de Bogotá, celular 3152826791, Víctima en la presente actuación
3. DR. MARCO ANTONIO SANCHEZ, se localiza en el centro médico y droguería renacer de Lebrija. Suscribió historia clínica de las víctimas
4. DRA. CLAUDIA YANETH ROJAS ARIAS, suscribe reconocimiento médico legal de 25 de abril de 2022 practicado a MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA
5. DRA ERIKA SOFIA VILLAMIL CALDERON , suscribe reconocimiento médico legal practicado el 23 de junio de 2022 a LINDA NATHALIE SAUREZ PIÑEREZ
6. DR. WILLYAM MORANTES CASTRO, suscribe reconocimiento médico legal practicado a MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA el 25 de julio de 2022
7. CARLOS MARIO ISAZA CARDONA , suscribe atención psicológica brindada a LINDA NATHALIE SUAREZ PIÑEREZ
8. JHON JAIRO ROJAS LEON, asistente de fiscal. Solicita antecedentes, tarjeta alfabetica y diligencia arraigo de la indiciada

Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		LUCY PATRICIA DIAZ CUADROS		
Dirección:	Carrera 8 No. 10-19 barrio centro		Oficina:	
Departamento:	Santander		Municipio:	Lebrija
Teléfono:	6854566 ext. 74151	Correo electrónico:	lucy.diazc@fiscalia.gov.co	
Unidad	Unidad Local Lebrija		No. de Fiscalía	1

Firma,



ORIGINAL FIRMADO
TRASLADO ESCRITO ACUSACION 684066000143202250050

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-28-F-03
	FORMATO ACTA TRASLADO DE LA ACUSACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO	Versión: 01 Página: 1 de 4

Ciudad:	Lebrija	Departamento:	Santander
Fecha:	9 Diciembre 2022	Hora De Inicio:	14:15
Lugar:	Fiscalía Primera Local de Lebrija		
ASISTENTE - EN CALIDAD DE INDICIADO			
Nombres:	DIANA MILENA		
Apellidos:	GAMBOA LOPEZ		
Identificación:	28.217.837	Tipo:	C.C.
Correo electrónico:	Dianamiletgamboa@gmail.com		
Teléfono de contacto:	3123160185		
ASISTENTE - EN CALIDAD DE DEFENSOR			
Nombres:	JORGE ANTONIO		
Apellidos:	MARIÑO BARRERA		
Identificación:	13.922.450 de Málaga	Tipo:	C.C
Correo electrónico:	jomarino@defensoria.edu.co; jomar76@hotmail.com		
Teléfono de contacto:	3112307896		
ASISTENTE - EN CALIDAD DE VÍCTIMA			
Nombres:	MIGUEL FERNANDO		
Apellidos:	MANTILLA LARA		
Identificación:	13.510.763	Tipo:	C.C.
Correo electrónico:			
Teléfono de contacto:	3155580746		
ASISTENTE - EN CALIDAD DE VÍCTIMA			
Nombres:	LINDA NATALY		
Apellidos:	SUAREZ PIÑERES		
Identificación:	37.550.857	Tipo:	C.C.
Correo electrónico:	lindasuarezz@hotmail.com		
Teléfono de contacto:	3152826791		

DESARROLLO DEL TRASLADO DE LA ACUSACIÓN

1. ENTREGA DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN

Se entrega copia documento en el Formato FGN-20-F03 ESCRITO DE ACUSACIÓN de fecha 05/12/2022.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 536 de la Ley 906 de 2004, adicionado por el artículo 13 de la Ley 1826 del 05 de diciembre de 2022, se deja constancia que el día de hoy **02-12-2022**, siendo las 2:15 P.M., la Fiscalía Primera Local de Lebrija - Santander diligencia de manera **VIRTUAL Y PRESENCIAL POR PARTE DEL INDICIADO** (atendiendo la pandemia del covid 19), se ENTREGO copia del ESCRITO DE ACUSACIÓN de fecha 9/12/2022, el cual contiene descripción del delito, el fundamento fáctico y jurídico, consta de 6 folios y el **DESCUBRIMIENTO PROBATORIO TOTAL** de los elementos materiales probatorios, evidencia física e

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-28-F-03
	FORMATO ACTA TRASLADO DE LA ACUSACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO	Versión: 01 Página: 2 de 4

información legalmente obtenida que consta de ___ dentro del proceso radicado al número **684066105821201900278** por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** en concurso heterogéneo con **LESIONES PERSONALES** seguido contra **DIANA MILENA GAMBOA LOPEZ**, quien fue plenamente identificado con su cupo numérico de cédula No. 28.217.837 expedida en Lebrija, a la **ACUSADA** en presencia de su Defensor Dr. **JORGE ANTONIO MARIÑO BARRERA** y a la víctima **MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA** y **LINDA NATHALY SUAREZ PIÑERES**.

2. PRUEBA SUMARIA QUE ACREDITA LA CALIDAD DE VÍCTIMA Y SU IDENTIFICACIÓN

La Víctima la señora **LINDA NATHALY SUAREZ PIÑERES**, identificado con la C.C. No. 37.550.857 y **MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA** identificado con la C.C. No. 13.510.763 de acuerdo con la denuncia de fecha 14-06-2022 y 8-04-2022 respectivamente y con número **684066000143202250050**.

3. ALLANAMIENTO A CARGOS

Una vez indagada la indiciada **DIANA MILENA GAMBOA LOPEZ**, quien fue plenamente identificado con su cupo numérico de cédula No. 28.217.837 expedida en Lebrija, sobre la posibilidad de allanarse a los cargos y explicadas las implicaciones de esta decisión frente a su abogado defensor, el indiciado manifiesta su decisión en el siguiente cuadro:

ALLANAMIENTO A CARGOS		
<p>DIANA MILENA GAMBOA LOPEZ, quien fue plenamente identificado con su cupo numérico de cédula No. 28.217.837 expedida en Lebrija, Santander. Manifiesto expresamente, de manera libre y voluntaria, mi intención en relación con el allanamiento a los cargos que me han sido informados, en presencia de mi abogado de confianza, de acuerdo con la siguiente tabla:</p>	ACEPTACIÓN	
	SI	NO
<p>Los hechos acaecieron el día 6 de febrero de 2022, aproximadamente a las 12.50 de la madrugada, en el retorno de la bomba san pablo, jurisdicción del Municipio de Lebrija.</p>		X
<p>En la fecha y hora señalada, MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA identificado con cédula número 13510763 de Bucaramanga, se desplazaba manejando una motocicleta, acompañado de la señora LINDA NATALY SUAREZ PIÑERES, observando la camioneta de su propiedad la que era conducida por su esposa DIANA MILENA GAMBOA LOPEZ, procediendo MIGUEL FERNANDO a regresarse con dirección al aeropuerto palo negro, ante el temor de ser agredido por la indiciada, quien ya le había advertido que si lo veía con otra mujer lo iba a golpear con un bate que cargaba en el vehículo, pero fue alcanzado más adelante cerca al cruce a la vereda llanadas, por su esposa, quien lo envistió con el vehículo que conducía, golpeando la motocicleta en el manubrio haciéndole perder el control al conductor, quien cayó sobre el pavimento sufriendo lesiones en su integridad física, insistiendo la indiciada en aplastar la motocicleta con la camioneta, acción que le resultó imposible ya que la motocicleta se enredó con la defensa del automotor que conducía la indiciada, quien descendió del vehículo insultándolos, golpeando a su acompañante, empujando a su esposo cuando este intentó incorporarse, para luego abandonar el lugar.</p>		
<p>El 7 de febrero, en su lugar de residencia fue maltratado psicológicamente por la indiciada, quien lo agredió verbalmente, tratándolo con palabras</p>		

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-28-F-03
	FORMATO ACTA TRASLADO DE LA ACUSACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO	Versión: 01 Página: 3 de 4

<p>soeces, echándolo de la casa, partiéndole el celular, lo tomó del pene y los testículos amenazándolo con quitárselos, optando por abandonar su lugar de residencia, ante el temor de sufrir nuevas agresiones por parte de la indiciada, atendiendo que ya antes había sufrido maltratos por parte de la indiciada, quien en alguna ocasión dañó un bafle con un machete, lo correteó intimidándolo con un cuchillo, le tiraba objetos, etc.</p> <p>Como consecuencia del accionar de la indiciada, el señor MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA sufrió lesiones en su integridad física que le determinaron una incapacidad de 12 días y secuelas consistentes en deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, y a la señora LINDA NATALY SUAREZ una incapacidad médico legal de 12 días sin secuelas. Por estos hechos, esta última formuló querrela dentro del término establecido por el legislador.</p> <p>La indiciada, actuó con DOLO, sabía que al arremeter con el vehículo, la motocicleta que conducía su esposo MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA, iba a propi caer la caída del mismo y lesiones en su integridad física y la de su acompañante, la señora LINDA NATALY SAUREZ PIÑERES, y encaminó su actuar a la ejecución de la conducta con plena consciencia de la ilicitud de su comportamiento y con voluntad de auto determinarse, sin que exista causal alguna que justifique su proceder antijurídico, lesionando el bien jurídicamente protegido.</p> <p>4. ACTUACION PROCESAL</p> <p>TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN: SI <u> X </u> NO _____</p> <p>ACEPTACIÓN DE CARGOS: SI _____ NO <u> X </u> _____</p> <p>5. CALIFICACION JURIDICA</p> <p><i>De los hechos anunciados, se evidencia que se estructura la conducta de violencia intrafamiliar, descrita en libro segundo del código penal, parte especial, de los delitos en particular, título VI delitos contra la familia, capítulo primero de la violencia intrafamiliar - artículo 229 del CP INCISO 1 en concurso heterogéneo de conductas punibles con el delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS descrita en los artículos 111 y 112 del CP</i></p>	
Firma	 DIANA MILENA GAMBOA LOPEZ
No. Identificación	Cédula No. 28.217.837 expedida en Lebrija, Santander

- 4. CONVERSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL**
 Al momento de realización de esta reunión **NO** se recibió solicitud de conversión de la acción penal de pública a privada. En adelante el proceso penal continuará a cargo de la Fiscalía General de la Nación.
- 5. JUZGADO COMPETENTE**
 El Juzgado competente para conocer el proceso penal identificado con el Código único de la Investigación **68406600014320225050** es JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA – SANTANDER.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-28-F-03
	FORMATO ACTA TRASLADO DE LA ACUSACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO	Versión: 01 Página: 4 de 4

6. DECISIÓN EN RELACIÓN CON INDICADOS AUSENTES

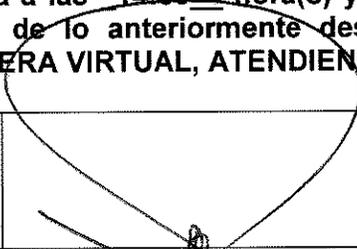
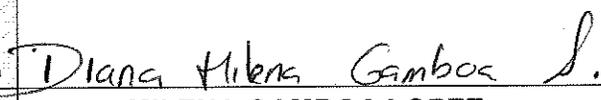
A esta citación SI (SI o NO) asistieron todos los indiciados con sus respectivos abogados de confianza.

(Teniendo en cuenta el análisis que soportan las ausencias, se podrá proceder el trámite correspondiente a Contumacia o Persona Ausente. Se deberá ampliar lo que corresponda. Esta decisión implica ruptura de la unidad procesal.)

7. DOCUMENTOS ANEXOS (En este espacio se deben relacionar los soportes y elementos entregados a los intervinientes durante la reunión)

- Formato FGN-20-F03 ESCRITO DE ACUSACIÓN de fecha 9/12/2022

La reunión finaliza a las 14:55 hora(s) y se suscribe por los presentes dejando abajo constancia de lo anteriormente descrito: LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA DE MANERA VIRTUAL, ATENDIENDO LA PANDEMIA DEL COVID 19.

Firma Fiscal	
Nombre	LUCY PATRICIA DIAZ CUADROS
Identificación	FISCAL PRIMERA LOCAL DE LEBRIJA
Firma Indiciado	
Nombre	DIANA MILENA GAMBOA LOPEZ
Identificación	C.C. No. 28.217.837 expedida en Lebrija, Santander

Firma Defensor	RATIFICADA DILIGENCIA VIRTUAL
Nombre	JORGE ANTONIO MARIÑO BARRERA
Identificación	C.C. 13.922.450 de Malaga
Firma Victima	NO ASISTE
Nombre	LINDA NATHALY SUAREZ PIÑERES
Identificación	C.C. 37.550.857

Firma Victima	NO ASISTE
Nombre	MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA
Identificación	C.C. 13.510.763